



Excmo. Ayuntamiento de Arriate
(Málaga)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.17. **REGULADORA DE LA TASA POR** **DERECHOS DE EXAMEN**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, la cual se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Arriate para cubrir en propiedad plazas vacantes en la plantilla municipal, sea como personal funcionario o como personal laboral.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal, las personas físicas que concurren como aspirantes a las plazas vacantes en la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Arriate.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinarán en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según la siguiente escala:

1. Grupo A1.....	42,00 €.
2. Grupo A2.....	40,00 €.
3. Grupo B.....	35,00 €.
4. Grupo C1.....	30,00 €.
5. Grupo C2.....	25,00 €.
6. Grupo E.....	20,00 €.

Estas tarifas serán objeto de revisión anual de forma automática, conforme al IPC que corresponda aplicarle.

Artículo 5. Devengo.

Determina la obligación de contribuir sin que proceda devolución alguna por esta tasa, aún siendo excluido el aspirante del respectivo concurso, oposición o concurso-oposición, la formación del correspondiente expediente de selección para cubrir en propiedad la plaza.

Artículo 6. Exenciones.

Se establece una exención en el pago de la presente tasa a favor de las personas discapacitadas con un grado igual o superior al 33%.

Para poder beneficiarse de esta exención, el solicitante deberá acompañar a la solicitud el correspondiente certificado expedido por el organismo oficial competente.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente que, en cada caso, se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Arriate.

También podrá hacerse efectivo el pago de dicha tasa mediante giro postal dirigido a la propia tesorería municipal o mediante el ingreso en la Caja de la Corporación.

Será requisito obligatorio acompañar el justificante del pago de la tasa a la correspondiente solicitud.

Disposición Final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.